



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 11 De Lunes, 30 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900120190022601	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jesus Orlando Patiño Ocampo	Herederos De Francisco Solano Patiño Muñoz	27/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Recurso De Apelacion
05376311200120190018200	Ejecutivo Hipotecario	Beatriz Elena Arango Orozco Y Otro	Elvia De Jesus Gomez De Correa	27/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Rendicion Parcial De Cuentas Secuestre
05376311200120190027100	Ejecutivo Hipotecario	Lida Patricia Arias Quintero	Martha Lia Cadavid Salazar, Herederos Indeterminados De La Sra Martha Lia Cadavid Salazar	27/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Despacho Comisorio Y Concede Termino

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa9a408e-5936-4ae6-aac9-d5175d1cb87d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 11 De Lunes, 30 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220039300	Ordinario	Juan Gabriel Avendaño Alvarez	Servicios Multiplex Da Sas Bancolombia Sa Enith Lozada Rojas Daniela Acevedo Alvarez Gabriel Angel Acevedo Herrera	27/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Concede Termino Para Subsanan Requisitos
05376311200120230000500	Ordinario	Leydi Johanna Castañeda Soto	Jardines De San Nicolas Sas	27/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda Y Concede Termino Para Subsanan Requisitos
05376311200120220031200	Ordinario	Yudi Liliana Rendon Yepes	Instituto Municipal De Deporte Y Recreacion Imder De El Retiro	27/01/2023	Auto Fija Fecha - Cita Audiencia Articulo 77 Del Cpt Y Ss
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	27/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deja En Firme Avaluo

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa9a408e-5936-4ae6-aac9-d5175d1cb87d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 11 De Lunes, 30 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220016700	Procesos Ejecutivos	Jose Eduvin Tabares Perez	Juan Felipe Mejia Arango	27/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio
05376311200120220021200	Procesos Verbales	Clemencia De Los Dolores Puerta Echeverri	Juan Pablo Nicholls Navarro	27/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Notificado Y Remite Para Surtir Traslado
05376311200120210035100	Procesos Verbales	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	27/01/2023	Auto Decide - Atiende Cambio De Direccion Y Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa9a408e-5936-4ae6-aac9-d5175d1cb87d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 11 De Lunes, 30 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170019800	Verbal	Jhon Jairo Arango Jaramillo	Maria Del Pilar Callejas Vallejo, Sociedad San Vicente De Paul De El Retiro, Jorge Enrique Vallejo Restrepo, Fundación Social El Retiro, Diana Maria Callejas Vallejo, Adriana Callejas Vallejo , Luz Stella Callejas Vallejo, Juan Guillermo Callejas Val	27/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

aa9a408e-5936-4ae6-aac9-d5175d1cb87d



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurado por JHON JAIRO ARANGO JARAMILLO en contra de HEREDEROS DE BEATRIZ VALLEJO VÉLEZ Y OTROS radicado No. 2017-00198 a cargo del demandante y a favor de los demandados, así:

Agencias en Derecho.....\$5.000.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso.

**T O T A L.....\$5.000.000**



**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<i>ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>JHON JAIRO ARANGO JARAMILLO</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>HEREDEROS DE BEATRIZ VALLEJO VÉLEZ Y OTROS</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2017-00198 00</i>
<b>INSTANCIA</b>	<i>PRIMERA</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS</i>

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2588301cccb125fa376b3cc9ba7289818b3966506e7d21272f63005a96ce68e5**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante(s)	BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y GLORIA INES ARANGO ROZO
Demandados	ELVIA DE JESUS GOMEZ DE CORREA
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00182 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS (SECUESTRE)

Al interior del presente proceso, y en virtud al memorial de RENDICIÓN DE CUENTAS aportado por el auxiliar de la justicia Doctor CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, quien actúa como secuestre dentro del proceso de la referencia, remitido el día 19 de enero de los corrientes; mediante el cual informa a este despacho:

*“CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia, como secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito hacer rendición de cuentas, en los siguientes términos:*

*El bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria Nro. 017-44098, Ubicado en la vereda pantanillo en la parcelación reserva de El Retiro PH en el municipio de El Retiro Antioquia. Mediante visitas realizadas al mismo, verifiqué que se encuentra en el mismo estado descrito en el acta de la diligencia y sin anomalía alguna.*

*Es de anotar que el bien objeto de este proceso, no genera ningún tipo de renta. Continuare inspeccionando el bien a fin de verificar su estado de conservación y pasar mi respectivo informe al despacho.*

*Por su amable atención de ante mano, muchas gracias.”*

En consecuencia, esta agencia judicial dispone poner en conocimiento a las partes intervinientes dentro del presente trámite, para lo que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

C.A.Z



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°11, el cual se fija virtualmente el día 30 DE ENERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706dc7ba75d9878b40f7c1ce5b44ec049b31ca7ba4bcc35f03cd664189b6dbcc**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2019-00271 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AGREGA DESPACHO COMISORIO</b>

Dentro del proceso de la referencia agréguese al expediente el Despacho Comisorio Nro. 016 del 28 de octubre de 2020, tramitado por la Inspección de Policía de El Retiro, subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro.

En consecuencia, y como el subcomisionado admitió la oposición de un tercero poseedor en la práctica de la diligencia de secuestro del bien objeto de la comisión, el opositor y la parte que pidió el secuestro cuentan con el término de cinco días (5) contados a partir de la notificación de este auto, para que soliciten pruebas relacionadas con la oposición. Lo anterior, de conformidad con las reglas 6 y 7 del artículo 309 del C.G.P., por remisión del art. 596 regla 2 ídem.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:

Página 1 de 1

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2ade0977ab8d0272e580163bd149cc5116f4f110cf6f685c213702f125f2af**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA PATRICIA LÓPEZ PUERTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00351 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ATIENDE CAMBIO DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la Dra. MARIA ALEJANDRA LONDOÑO BARRANTES, a través de memorial del 12 de enero de los corrientes, acusa recibido de la comunicación a través de la cual se le informo del nombramiento como Curadora Ad-Litem en este proceso, al turno que manifiesta que su nueva dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados corresponde a [maria.londonob@gmail.com](mailto:maria.londonob@gmail.com); para todos los efectos procesales téngase la misma como dirección electrónica para efectos de notificación de esa profesional del derecho.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a través de memoriales del 11 y 26 de enero de los corrientes aporta con destino a este expediente constancia del acuse de recibo por parte de la Curadora Ad Litem de la comunicación donde se le informó su nombramiento en este proceso, indicando que ello hace las veces de notificación personal; se pone de presente a ese memorialista que, en el caso puntual y conforme se manifestó en auto del 16 de noviembre de 2022, una cosa es la comunicación a la Curadora informándole de su nombramiento, a efectos de conceder a la misma la oportunidad de alegar causal justificada para declinar el cargo, y otra muy diferente la notificación personal que debe efectuarse a esa auxiliar de la justicia del auto admisorio de la demanda, cuya actuación debe cumplirse con la remisión de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, en los términos del hoy vigente artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que se sirva efectuar la notificación personal al canal digital de la Curadora Ad Litem, con copia simultánea al correo de este Despacho, remitiendo para efectos del traslado la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma, la subsanación con los anexos y el auto que admitió la

demanda, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de la misma.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ac46eb72d8ce9c33d3dc0d6020efccf9898e649c8ca7d7d4a37cf7a649a**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME:** Me permito informar a la señora Jueza que, fenecido el término de traslado del dictamen pericial ordenado por auto del 25 de noviembre de 2022; la parte ejecutada guardó silencio y no realizó observaciones, o allegó un avalúo diferente al aportado por la parte actora.

Sírvase proveer, enero 27 de 2023.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante(s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Ejecutado(s)	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Instancia	Primera
Asunto	DEJA EN FIRME AVALÚO

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutada guardó absoluto silencio frente a los traslados que diera esta judicatura tanto del avalúo comercial, como del catastral presentados por la parte ejecutante; esta dependencia judicial con base en la disposición normativa contenida en el artículo 444 num1°, deja en firme los avalúos comerciales allegados a este trámite por la parte ejecutante, visibles en el archivo "08202100367MemDictamenPericial", el cual fija el valor de los siguientes bienes:

- FMI Nro. 017-56078, en la suma de \$ 220,079,226
- FMI Nro. 017-56068, en la suma de \$136,528,148
- FMI Nro. 017-56069, en la suma de \$143,818,486
- FMI Nro. 017-56071, en la suma de \$123,935,746
- FMI Nro. 017-56060, en la suma de \$4,499,994
- FMI Nro. 017-56061, en la suma de \$4,352,454
- FMI Nro. 017-56062, en la suma de \$5,348,354
- FMI Nro. 017-56053, en la suma de \$32,749,999
- FMI Nro. 017-56059, en la suma de \$32,749,999

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial de la parte ejecutante allegó dictamen elaborado por profesionales especializados en la materia para establecer el valor real y actual de los inmuebles objeto de cautela dentro del

presente litigio; motivo suficiente para que esta agencia judicial disponga, dejar en firme los referidos avalúos.

Ejecutoriada la presente decisión, y en virtud a la solicitud realizada por el vocero judicial de la parte ejecutante, se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

C.A.Z



Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829b3eb56e251dc8d2e3c3b0fb75bc4f3545b808aee563f00ba77a1824cb0a5d**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Me permito informar a la señora Jueza que, en la fecha 13 de enero de 2023, fue remitido al correo institucional del despacho por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), respuesta a los oficios 843 y 673; y para el efecto, aportaron la liquidación del cálculo actuarial para los interregnos de septiembre 1° de 1998 a noviembre de 2008 sobre el IBC del salario mínimo legal mensual vigente para cada periodo, figurando como empleador el demandado señor JUAN FELIPE MEJIA ARANGO, y como trabajador el demandante JOSÉ EDUVIN TABARES PÉREZ. Asimismo, aportó constancia de notificación al empleador JUAN FELIPE MEJIA ARANGO, surtiéndose así el trámite de la contradicción por parte de dicha entidad.

Sírvase proveer, enero 27 de 2023.

  
CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Ejecutante(s)	JOSÉ EDUVIN TABARES PÉREZ
Ejecutado(s)	JUAN FELIPE MEJÍA ARANGO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00167 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

Al interior del presente proceso, visto el informe que antecede, y previo a proferir mandamiento de pago como fuera solicitado por el apoderado de la parte ejecutante; en verificación preliminar de la respuesta ofrecida por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) al requerimiento realizado por parte de este despacho en los oficios 673 y 843 de 2022; mediante el cual se aportó la liquidación del cálculo actuarial efectuado al señor JOSÉ EDUVIN TABARES PÉREZ para los interregnos de septiembre 1° de 1998 a noviembre de 2008, sobre el IBC del salario mínimo legal mensual vigente para cada periodo; es menester precisar que este interregno no fue el solicitado en los oficios expedidos, ni concuerda con lo establecido en libelo introductor por el procurador judicial de la parte actora.

En consecuencia, considera esta juzgadora antes de proferir decisión alguna, poner en conocimiento a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para lo que estime pertinente.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

C.A.Z



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°11, el cual se fija virtualmente el día 30 DE ENERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca1fda6ef61ecf748e27dde3f4e496a16e865ef24717f44c1e6f89c85a33926**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	CLEMENCIA DE LOS DOLORES PUERTA ECHEVERRI
Demandado	JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00212 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TIENE POR NOTIFICADO Y REMITE PARA SURTIR TRASLADO

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las certificaciones para citación para diligencia de notificación personal aportadas por el vocero judicial de la parte demandante en escrito remitido al despacho el día 12 de enero de los corrientes; y toda vez que en la fecha 23 de enero hogaño, el demandado señor JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO allegó escrito a la dirección de correo electrónico institucional de este juzgado solicitando la notificación del auto admisorio de la demanda y le sea remitida copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone tener por notificado al señor JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO, y en consecuencia, se remitirá por parte del despacho al canal digital electrónico suministrado por el demandado, [Jpnicholls44@gmail.com](mailto:Jpnicholls44@gmail.com), el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos; advirtiéndole al referido demandado que contará con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, término que empezará a correr a partir del día siguiente al de la remisión efectiva de los documentos para surtir en debida forma el traslado, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°10, el cual se fija virtualmente el día 27 DE ENERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e0a09db3cc0f79042a07fe4e99075f59724fae1a6840ab67aeb4e016a8759e**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Me permito informar a la señora Jueza que, inadmitida la respuesta a la demanda por auto del 05 de diciembre de 2022, se concedió el término de 05 días para presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas; fenecido dicho término, el apoderado judicial de la parte demandada guardó silencio al respecto, y no se remitió escrito de subsanación de la contestación al correo electrónico institucional del Despacho.

Sírvase proveer, enero 27 de 2023.

  
CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR.



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YUDY LILIANA RENDÓN YEPES
Demandados	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER DE EL RETIRO
Radicado	05 376 3112 001 2022 00312 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA AUDIENCIA ART. 77 del C.P.T y S.S.

Visto el informe que antecede, y acorde con las preceptivas del Art. 77 del C.P.T Y S.S, se CONVOCA a las partes a audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio; diligencia que se llevará a cabo el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**; trámite en el que también se evaluará si se tendrá o no por contestada la demanda por parte del apoderado de la parte demandada **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER DE EL RETIRO.**

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole probatoria.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

C.A.Z



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

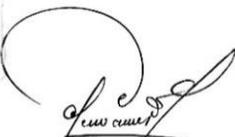
Código de verificación: **2ea72e4f4b5fd1ddfb3dc6f2e18f24230be7fdbe3ac5d249d51e98464ff0ffee**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Me permito informar a la señora Jueza que, el término para allegar el escrito de demandada requerido feneció el día 23 de enero de 2023; y en la fecha 24 de enero del mismo año, el Doctor HÉCTOR HÉRNANDO MESA ZULUAICA allegó el escrito de demanda que le fuera requerido mediante auto del 19 de enero hogaño.

Sírvase proveer, enero 27 de 2023.

  
CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA  
OFICIAL MAYOR



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	JUAN GABRIEL AVENDAÑO ALVAREZ
Demandado(s)	SERVICIOS MULTIPLEX D.A. S.A.S., BANCOLOMBIA S.A., ENITH LOZADA ROJAS, DANIELA ACEVEDO ALVAREZ, GABRIEL ANGEL ACEVEDO HERRERA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00393 00
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al interior del presente trámite, visto el informe que antecede, y toda vez que fue allegado por parte del Doctor HÉCTOR HÉRNANDO MESA ZULUAICA el escrito de demanda por fuera del término concedido para tal en providencia del 19 de enero de 2023; y en verificación preliminar del material aportado, encuentra esta judicatura que adolece de los requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades; **y toda vez que no fue aportado el escrito de la demanda**; procederá el despacho a inadmitir el presente trámite, y hacer devolución a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts.5 y 6 de la referida Ley, con el fin de que se subsane lo que fuera requerido.

Se informa al procurador judicial que los requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda con todo sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

C.A.Z



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40264944acc35142af7f3da607dfda1d148a4446858f526c7aaef07f4f3ec6d2**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEYDI JOHANNA CASTAÑEDA SOTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00005 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Toda vez que los hechos 1º, 7º y 8º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.
2. Adicionará el acápite de los hechos indicando la modalidad contractual que unió a las partes.
3. De igual manera, adicionará el hecho 5º indicando con claridad la fecha de terminación de la relación laboral alegada.
4. En la pretensión primera expresará con precisión y claridad a cuál relación laboral se hace referencia y el nombre del empleador. Asimismo, en las pretensiones segunda y tercera se precisará a que tipo de contrato se hace referencia.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

Se reconoce personería a la Dra. LILIANA RENGIFO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.230.853 y T.P. No. 336.378 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a01ffde4d6f4db035e3c45d59a42df0dc5719f421218c5e94e5af9410cb431a**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JESUS ORLANDO PATIÑO OCAMPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DE FRANCISCO SOLANO PATIÑO MUÑOZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 40 89 001 2019 00226 01</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>JUZGADO ORIGEN</b>	<b>Primero Promiscuo Municipal de La Ceja</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE RECURSO DE APELACIÓN</b>

Dentro de trámite de la referencia, cumplida como se encuentra la notificación de la sentencia de primera instancia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, tal y como se ordenó en auto del 06 de diciembre del año anterior; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 327 del C.G.P. y después de realizado el examen preliminar del asunto, del que trata el artículo 325 ejusdem, se procede a ADMITIR el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Ceja, el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, ejecutoriado este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este auto se notifica por Estados N° **011**, el cual se fija virtualmente el día **30 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Página 1 de 1

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555233332d77bc1fe53434141719af1eb61d64da9481ed73783b2dc21e7e09c4**

Documento generado en 27/01/2023 01:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**